

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TARIFA ELECTRICA DIFERENCIAL PARA ZONAS CALIDAS

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, o la máxima autoridad energética que en el futuro la reemplace, el Fondo Fiduciario de Subsidios para Consumos Eléctricos de la Zona Cálida del Norte Grande Argentino (FFENGA), y jurisdicciones con alta demanda estacional de electricidad, que tendrá como objeto financiar las compensaciones tarifarias que las distribuidoras y comercializadoras zonales de energía eléctrica deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales en las provincias que integran las áreas de referencia.

Artículo 2º.- Sustituyese el inciso g) del artículo 70 de la Ley 24. 065 de Régimen de la Energía Eléctrica por el siguiente:

"g) El Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), será administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) y se destinará a:

- El cuarenta por ciento (40 %) para sustentar el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT) que asignará anualmente el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), distribuyéndolo entre todas las jurisdicciones provinciales que hayan adherido a los principios tarifarios contenidos en esta ley, en función de los índices repartidores vigentes.
- El veinte por ciento (20 %) para sostener el FFENGA.
- El cuarenta por ciento (40 %) restante para mantener el Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI)."

Artículo 3º: El FFENGA se constituirá con:

- a) El treinta por ciento (30%), de los recursos que ingresen por todo concepto al FCT creado por el Artículo 70 inciso b) de la Ley N.º 24.065;
- b) Los créditos presupuestarios que anualmente se le asignen por la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Artículo 4º.- Acuérdese con las jurisdicciones mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, y en el marco de la Ley 27.469 de Consenso Fiscal, la “Tarifa Eléctrica Diferenciada” conforme a las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, con la finalidad de garantizar el acceso y permanencia en condiciones sustentables al servicio público de energía eléctrica durante la época de temperaturas extremas, mediante el pago de una tarifa justa y equitativa tomando como referencia lo establecido en el artículo 7º de la resolución 20 - E/2017 y en la resolución 408/2021 de la Secretaría de Energía de la Nación, que aprobaron respectivamente la Reprogramación Estacional de Verano y la Programación Estacional de Invierno Definitiva para los Mercados Eléctricos Mayoristas, y sus normativas sustitutivas, modificatorias o complementarias.

Artículo 5º.- La tarifa diferencial está destinada a todos los usuarios residenciales de las jurisdicciones con altas demandas estacionales de electricidad, temperaturas extremas y escaso a nulo acceso a red de gas natural y a red de energía eléctrica a partir de fuentes renovables; que se corresponden con las regiones, provincias, departamentos y localidades detalladas en los mapas del Anexo I y en las Zonas Ia, Ib, IIa y IIb correspondientes al Norte Grande Argentino detallados en el mapa del Anexo II de la presente ley conforme la Clasificación bioambiental de la República Argentina bajo norma IRAM 11.603/1996/2012; a quienes se aplicará en el marco de la presente ley el equivalente al 70% de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENRE, con la excepción de los usuarios residenciales que satisfagan los siguientes criterios de elegibilidad, a los cuales se les aplicará un cuadro tarifario equivalente al 50% del cuadro tarifario pleno:

- a) Titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- b) Titulares de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a CUATRO (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- c) Usuarios universales inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
- d) Jubilados; pensionados; y trabajadores universales en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a CUATRO (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

- e) Trabajadores universales monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en CUATRO (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- f) Usuarios universales que perciben seguro de desempleo.
- g) Electrodependientes, beneficiarios y beneficiarias de la Ley N°. 27.351.
- h) Usuarios universales incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N°. 26.844).
- i) Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.
- j) Titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

La tarifa diferencial establecida en la presente Ley no excluirá los beneficios otorgados por otras normas.

Artículo 6º: No podrán gravarse con impuestos provinciales ni tasas municipales, los consumos, ni los ingresos percibidos a través de este subsidio, por los prestadores de distribución de electricidad que brinden en las jurisdicciones beneficiadas el servicio objeto del subsidio.

Artículo 7º: El presente régimen se mantendrá en vigencia hasta tanto los usuarios residentes del Norte Grande Argentino y jurisdicciones con alta demanda de electricidad, accedan a redes de gas natural (Ley 24.076 y accesorias) y a redes eléctricas a partir de fuentes renovables (Leyes 25.019, 26.190, 27.191, 27.424 y accesorias) de manera exclusiva o complementaria.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta (60) días posteriores a su publicación.

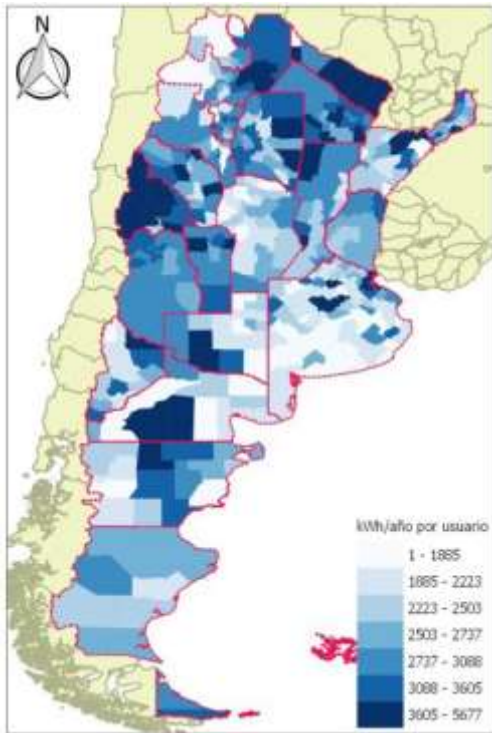
Artículo 9º.- Invítese a los gobiernos provinciales a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

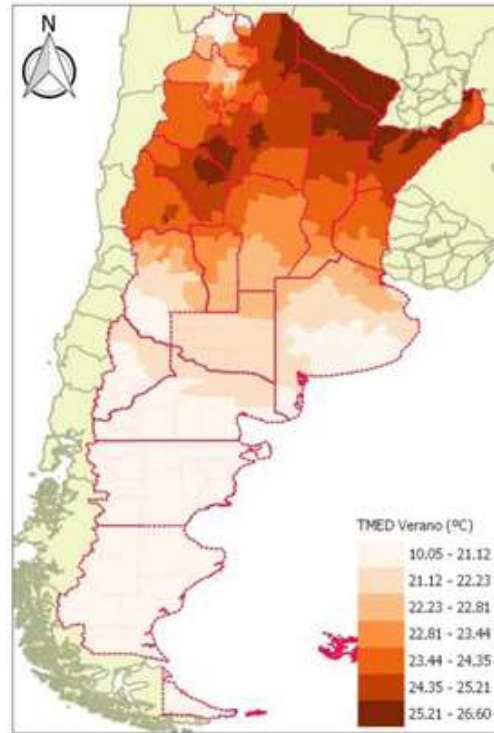
Sergio N. Leavy.-

ANEXO I

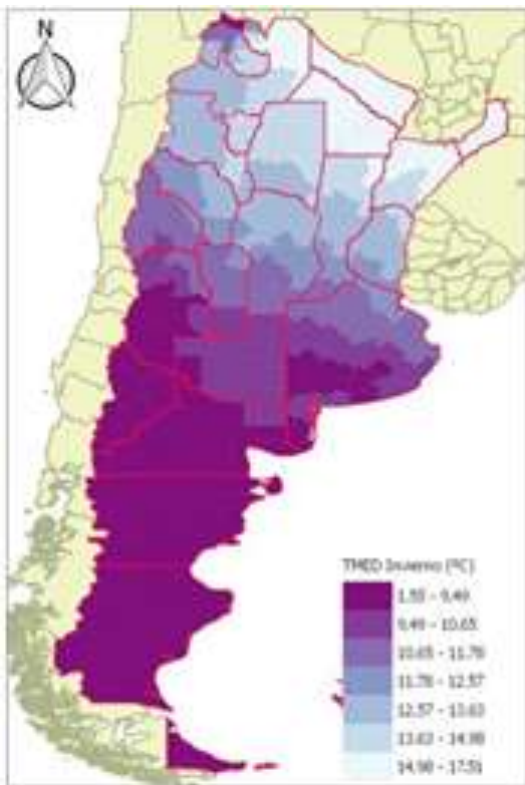
Electricidad por usuario (kWh/año)



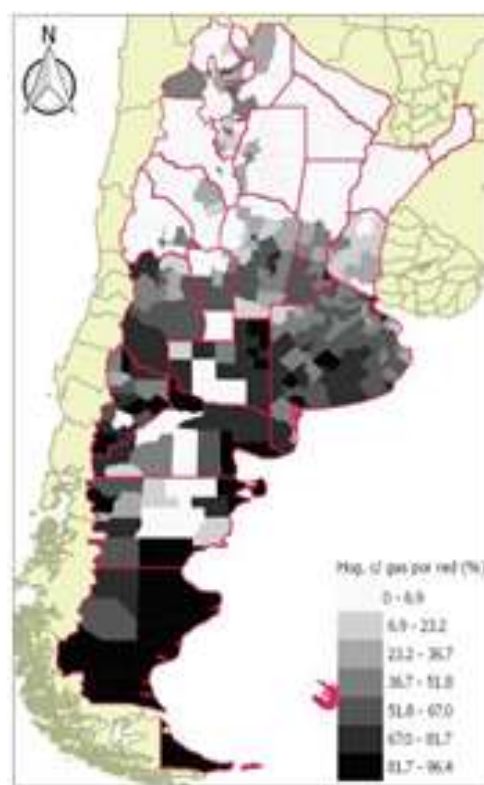
Temperatura media de verano (°C)



Temperatura media de invierno (°C)



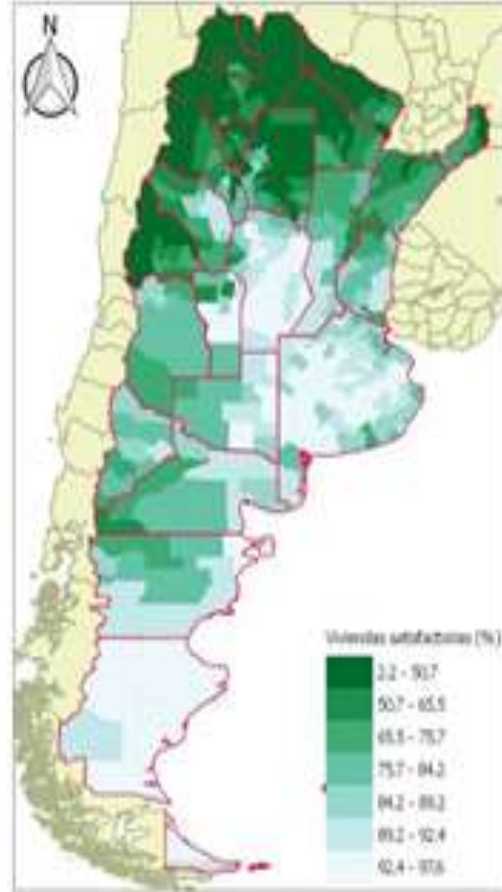
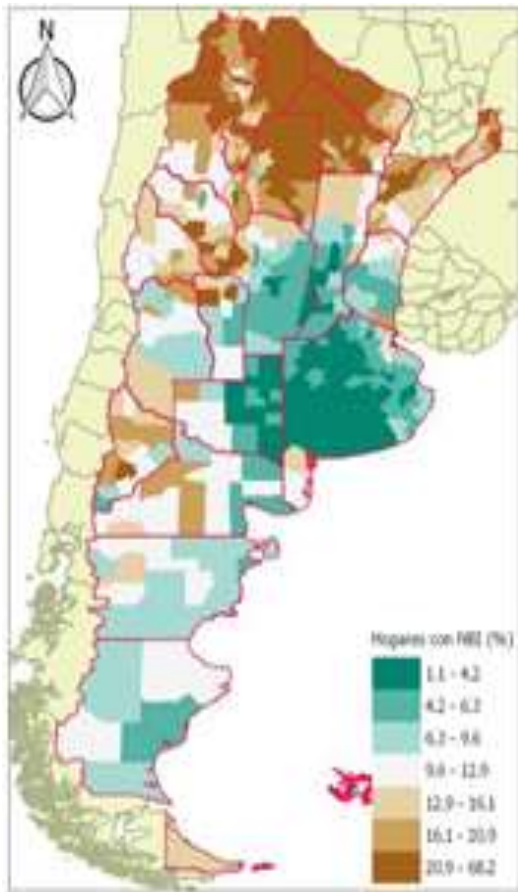
Hogares con gas por red (%)



Fuente: Redatam (2016) e IRAM (2012).

Hogares con NBI (%)

Viviendas con calidad satisfactoria (%)

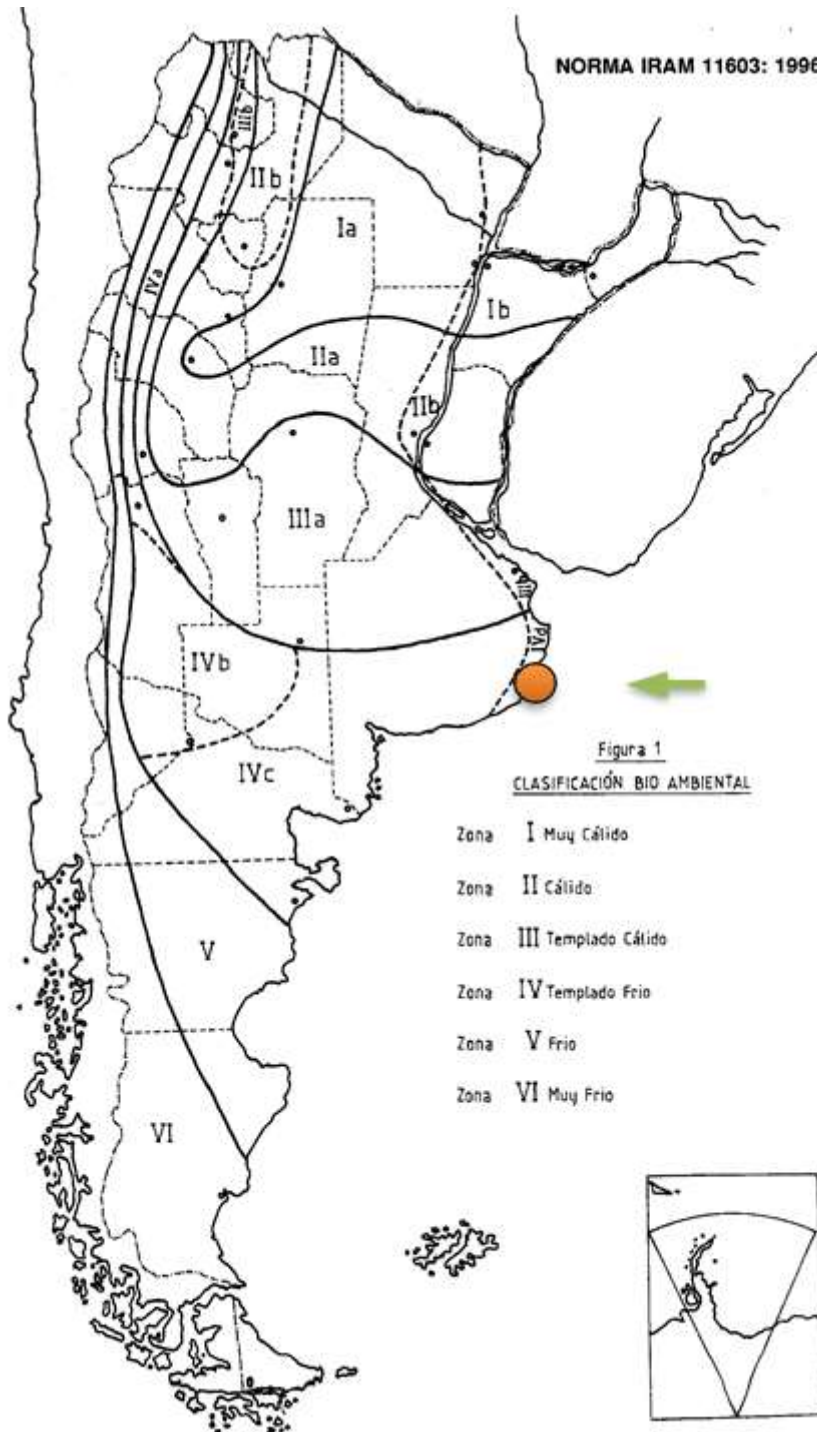


Fuente: Redatam (2016).

ANEXO II

Clasificación bioambiental de la República Argentina.

(IRAM 11.603)



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La demanda de electricidad responde a la incidencia de múltiples variables entre las cuales el clima, a través de las altas y bajas temperaturas ambiente, es una de las que mayor predominio tiene.

Asimismo, es necesario considerar la incidencia de aspectos socio-demográficos, la dotación y accesibilidad a equipamiento eléctrico y otras variables asociadas para poder obtener una aproximación inicial del comportamiento de algunas variables o indicadores en el territorio.

La información recabada *in situ* se configuraron los mapas detallados en el Anexo I, donde se demuestra un comportamiento territorial a partir de una serie de variables de interés, que permiten obtener una imagen clara acerca de las distintas regiones de la Argentina. La elaboración de los mismos se realizó a partir de información surgida en los 512 municipios o departamentos del país, lo que permite analizar los gradientes territoriales de las diferentes variables.

A grandes rasgos, podemos identificar la diferencia climática en los distintos sectores del territorio, con diferencias térmicas bien marcadas entre la Patagonia, el Noreste (NEA) y Noroeste (NOA) Centro y la zona cordillerana. Dichos aspectos se combinan con un diferenciado acceso a la red de gas natural, que es inexistente en sectores como el NEA y parte de la cordillera en el NOA. Asimismo, se observa que en las mencionadas regiones que conforman el Norte Grande Argentino, se denotan condiciones de precariedad para la población, dado que allí se detectan elevados niveles de hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y una menor proporción de viviendas con calidad constructiva satisfactoria.

En una primera aproximación se puede inferir que las altas temperaturas ocasionan una mayor utilización en la energía eléctrica para poder satisfacer los requerimientos de refrigeración. Sin embargo, en estas provincias existen otros factores climáticos-estacionales que explican los elevados consumos, comprendidos en las Zonas Ia, Ib, IIa y IIb conforme el mapa detallado en el Anexo II. En el caso de San Juan y La Rioja, lindantes a la cordillera de Los Andes, presentan climas muy variados, sus capitales cuentan con

un clima ‘templado cálido’ (San Juan) y ‘muy cálido’ (La Rioja) y, luego, a medida que nos desplazamos hacia el oeste el clima paulatinamente alcanza la clasificación de ‘muy frío’ (IRAM, 2012), en consecuencia, la demanda eléctrica provincial también está influida por las bajas temperaturas de invierno y el consecuente uso de equipos eléctricos de calefacción.

Por su parte, en Formosa y Chaco, donde si bien el clima es ‘muy cálido’ (IRAM, 2012), la electricidad debe absorber la inexistencia del gas natural y reemplazar usos que típicamente se satisfacen con dicho vector energético.

También se debe tener en cuenta que las condiciones sociales y el equipamiento inciden en la conformación de la demanda. Por ejemplo, esta complejidad de factores determina que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), que cuenta con un clima ‘templado cálido’ (IRAM, 2012), se ubique en el quinto lugar, entre las provincias de Chaco y Santiago del Estero, las cuales presentan climas ‘muy cálidos’ y cuentan con nula y escasa cobertura de gas por red respectivamente.

Por otro lado, en Tierra del Fuego (clima ‘muy frío’; IRAM, 2012), la rigurosidad climática de invierno incide fuertemente en la demanda eléctrica. De manera análoga a los casos anteriores, se observa una similitud entre el valor de la demanda de Tierra del Fuego y la Provincia de Buenos Aires, siendo climáticamente muy diferentes (‘muy fría’ y ‘templada cálida/fría’ respectivamente), advirtiendo comportamientos de demanda complementarios, originados por diferentes usos.

Esta breve descripción, permite advertir que los patrones de consumo eléctrico responden a una gran diversidad de condicionantes relacionados con los climas tanto cálidos como fríos, aspectos sociales, de equipamiento, iluminación y otros. Dicha situación infiere comportamientos territoriales compensados dado que las demandas anuales, en muchos casos, se terminan equilibrando.

A modo de síntesis, se encontraron los siguientes aspectos a destacar:

- En las regiones de clima muy frío, el principal determinante del consumo está dado por los electrodomésticos, sin considerar a los

aires acondicionados. Por su parte, debido a que la cobertura de la red de gas es prácticamente total, y las superficies de las viviendas son intermedias, la necesidad de calefaccionar con equipos eléctricos se restringe notablemente, lo cual contribuye a mantener un promedio por usuario en valores bajos.

- En cuanto a los grupos de provincias con clima fríos y templados, la demanda está determinada por los requerimientos intermedios de refrigeración y calefacción, los cuales son satisfechos con diferentes niveles de cobertura de equipos de aire acondicionado y red de gas, complementándose las demandas de electricidad. Respecto a los niveles de acceso a equipamiento se encuentran valores considerables, a excepción de Salta, Jujuy y Tucumán, lo cual influye en sus promedios anuales.

- Finalmente, en las regiones cálidas la necesidad de refrigeración, los elevados niveles de pobreza y los bajos niveles de equipamiento, a excepción del aire acondicionado, establecen un consumo base que en algunos casos muestra un efecto combinado con la necesidad de calefacción (La Rioja y San Juan) o con la falta de gas por red (Formosa y Chaco).

A su vez, se encuentra que la proporción del ingreso destinado al pago del servicio eléctrico es de los más altos, lo que representa una dificultad dada la vulnerabilidad social detectada y la rigurosidad climática de verano.

En conclusión, se advierte que la demanda de electricidad en cada provincia se conforma a partir de múltiples variables que interactúan entre sí de manera diferenciada según la localización geográfica. Esta complejidad impide la obtención directa de un modelo único que permita describir de manera general el comportamiento de las variables seleccionadas a través del territorio, lo cual obliga a realizar análisis descriptivos específicos para detectar la incidencia de cada una de ellas. Por su parte, hay que destacar que en Argentina no se cuenta con información desagregada acerca de los hábitos de uso energéticos en las diferentes provincias, la cual es de vital importancia para profundizar en la temática.

Esta coyuntura determinó que, a partir del 1 de enero de 2019, y en virtud del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018 y aprobado mediante la Ley N° 27.469, cada provincia acordó definir

la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales.

Frente a esta realidad el presente proyecto de Ley tiene como objeto generar las condiciones que permitan sobrellevar a los usuarios del servicio eléctrico del Norte Grande Argentino y otras jurisdicciones con altas demandas estacionales de electricidad, los factores climáticos extremos logrando solventar los altos costos de un uso intensivo del recurso eléctrico.

Las reducciones tarifarias del servicio eléctrico propuestos en el artículo 5º de la presente ley demandara un esfuerzo inicial al Estado nacional que será determinado con los recursos del conjunto de los contribuyentes, hasta tanto los miles de usuarios afectados por falta de acceso a redes de energía puedan adquirir un servicio eléctrico confiable, sustentable y continuo. Eso permitirá en un futuro concretar el esperado desarrollo armónico de las regiones del territorio argentino que naturalmente presentan situaciones climáticas adversas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio N. Leavy. -

Fuentes consultadas:

- <http://www.infoleg.gob.ar/>
- http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/82923/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- https://www.researchgate.net/figure/Figura-1-Clasificacion-bioambiental-de-la-Republica-Argentina-IRAM-11603-78_fig1_265031937
- <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/tarifa-social-electrica-provincial>
- <https://www.cfee.gob.ar/leyes-decretos.php>
- <https://repositorio.cepal.org/>